

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

Los suscritos, **MANGLIO MURILLO SANCHEZ, LEONEL CANTU ROBLES, MARIA TERESA CORRAL GARZA, ROLANDO GONZALEZ TEJEDA, JOSE RAMON GOMEZ LEAL Y JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO**, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA FRACCION XXV AL ARTICULO 14 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las Naciones Unidas se fundamentan en el principio de igualdad para todos. Nuestra carta magna consagra la dignidad y el valor de todos los seres humanos, y concede una importancia primordial a la promoción de la justicia social

Los indigentes son personas que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y viven en una situación de pobreza y marginación social. Este fenómeno no es desconocido, al contrario vemos como va en aumento por lo que existe gran preocupación por la gran cantidad de personas que tienen este problema y las cuales no son atendidas ni apoyadas por las instancias correspondientes.

Entre las principales causas para que las personas permanezcan en la calle son; la desintegración familiar, las adicciones, el alcoholismo, la crisis emocional, el desempleo y la falta de vivienda.

Asimismo los indigentes sufren de discriminación, ya que muchas de las veces no son bien vistos, por sus características por lo que se les atribuye como vagos, drogadictos, enfermos mentales, alcohólicos, desgraciadamente muchas de las

veces, estas personas optan por tener su vida ajena a los tipos de responsabilidad familiar, rompiendo así los lazos que los une hacia los miembros de una sociedad.

De acuerdo con Philodemus (2006) los indigentes se pueden clasificar de la siguiente manera: (2)

1.- Indigente sano física y mentalmente, pero sin calificación técnica o lingüística para desempeñar algún trabajo complejo.

La primera categoría enunciada puede considerarse como indigencia pasajera puesto que las personas que se encuentran en esta situación están física y mentalmente aptos para valerse por sí mismos e ingresar al mercado de trabajo al superar sus limitaciones culturales o tecnológicas a través del aprendizaje.

Esta categoría de indigentes no requieren estar en calidad de asilados permanentes en las casas de protección social, sino como si se tratara de una clase de huéspedes que asisten al comedor y al dormitorio para cubrir sus necesidades de comida y techo, mientras que en el tiempo restante quedan en libertad para su aprendizaje o trabajos eventuales, en caso de que no existan talleres e instructores en la casa de protección social donde estén asilados de manera temporal.

La ventaja de ofrecer a esta clase de indigentes la oportunidad de capacitarse para un oficio y buscar trabajo, mientras la sociedad les asegura techo y comida, disminuye el porcentaje de resentidos sociales y marginados que de otro modo pudieran ser delincuentes potenciales al tener que buscar formas ilícitas para sobrevivir.

2.- Indigente con alguna discapacidad física, como pueden ser los mutilados de brazos o piernas, los débiles visuales, sordomudos, parálíticos, o quienes están impedidos para valerse por sí mismos por padecer alguna enfermedad crónica y discapacitante.

En este caso las causas de indigencia es provocada por discapacidad física, ya sea por mutilación o enfermedad crónica que les impida valerse por sí mismos, el indigente requerirá estar asilado de manera permanente en lugares adecuados y bajo el cuidado de personal especializado que le asista para superar sus discapacidades.

3.- Los adultos mayores indigentes que carecen de familia y son incapaces de valerse por sí mismos.

Los indigentes clasificados en esta categoría, por tratarse de adultos mayores que no pueden valerse por sí mismos y que por su misma edad tienen disminuidas sus defensas ante las enfermedades (además de estar sujetos a procesos degenerativos relacionados con la vejez), necesitan permanecer asilados bajo la vigilancia y atención de personal especializado en el cuidado de adultos mayores y en lugares adecuados a sus necesidades, que además son compatibles con aquellos que se clasifican dentro de la segunda categoría.

4.- Los indigentes alcohólicos o farmacodependientes sin alteraciones de tipo psiquiátrico.

Para quienes caen en la situación de indigentes por alcoholismo o farmacodependencia deben ser tratados como pacientes sujetos a rehabilitación, internados en casas especiales y con personal calificado para tratar a este tipo de enfermos.

5.- Los indigentes que sufren algún tipo de perturbación psiquiátrica.

Aquellos indigentes que deben ser clasificados como enfermos psiquiátricos, necesitan ser reclusos en centros de rehabilitación o en hospitales psiquiátricos que los controlen, de modo que puedan ser atendidos profesionalmente y no constituyan una amenaza para la sociedad (cuando sufren de patologías antisociales y agresivas), o puedan ser sujetos de abuso debido a su indefensión.(1)

Pese a la manera de vivir de estas personas, el Estado está obligado a velar por los derechos de todos los ciudadanos, tan es así que el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016 en su segundo eje, contiene los compromisos para alcanzar un progreso social integral, mejorando las oportunidades de acceso a servicios de calidad y atención especial a grupos vulnerables.

Desgraciadamente en nuestro estado no existen centros que se encarguen de brindar atención integral a los indigentes, existen albergues en donde en tiempo de

1.- <http://dgsa.uaeh.edu.mx/revista/psicologia/IMG/pdf/2 - No. 8.pdf>

lluvia o de frío suelen acudir a que se les proporcione alimento y puedan pasar la noche, pero solo en esas temporadas.

Para los diputados de esta Sexagésima Primera Legislatura, es necesario que a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, se promuevan y creen establecimientos, programas de atención a indigentes, en donde se les brinde la atención médica, psicológica, alimentación, vestido, servicio para el aseo personal, actividades para una reintegración laboral, familiar y en caso de que los indigentes requieran atención especializada, sean canalizados a hospitales y otras instituciones, a demás de que los servicios sean proporcionados de manera gratuita.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXV del artículo 14 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 14.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como actividades básicas de salud en materia de asistencia social, las siguientes:

I.-...

XXV.- Promover y crear establecimientos de asistencia social, programas de atención a indigentes, donde puedan pernoctar, que se les brinde la atención médica, psicológica, alimentación, vestido, servicio para el aseo personal, actividades para una reintegración laboral, familiar y en caso de que los indigentes requieran atención especializada, sean canalizados a hospitales y otras instituciones, a demás de que los servicios sean proporcionados de manera gratuita.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En el presupuesto de egresos del gobierno del estado para el ejercicio fiscal del año 2012, se deberá contemplar una partida **suficiente** para el cumplimiento de la aplicación de los establecimientos para la atención de indigentes, previstos en la presente ley.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”



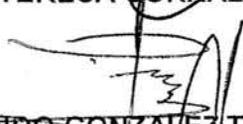
DIP. LEONEL QANTU ROBLES.



DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ



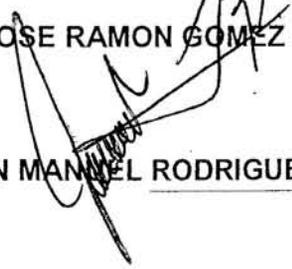
DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA



DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA



DIP. JOSE RAMON GOMEZ LEAL



DIP. JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO

H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Cd. Victoria, Tamaulipas, 23 de noviembre de 2011.